

CONSTANCIA: 10-08-2021. A Despacho del señor Juez para terminar por desistimiento tácito.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N° 2099

RADICADO: 170014003002-2019-00421-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON HENRY SALAZAR ROMERO
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GIRALDO

Procede el Despacho a través de este proveído a dar por TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO, en aplicación a lo ordenado por el Artículo 1° de la Ley 1194 de Mayo 9 de 2008, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

ARTÍCULO 317. *DESISTIMIENTO TÁCITO*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.(Subrayado fuera de texto).

Para el caso que nos ocupa, la parte demandante no impulsó el proceso, desde el 05-03-2021, auto mediante el cual se le requirió a fin de que impulsara el proceso.

El proceso ha permanecido inactivo por un tiempo considerable en secretaría, a la espera de que la parte demandante realizara las diligencias, pertinentes ordenadas mediante el auto que se menciona

Es así que la parte demandante, no cumplió con la carga que le correspondía, no quedándole otra alternativa al Despacho que en razón de la inactividad del proceso, es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, tal como lo preceptúa la norma en cita, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez.

Es por lo anteriormente esbozado que se dispone dejar sin efecto la demanda presentada y dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de haberse decretado, el desglose de los documentos que sirvieron para presentar la demanda, una vez allegado el respectivo arancel judicial y sin que haya condena en costas. Igualmente se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso, con relación a las medidas cautelares, mediante auto calendarado 9 de Septiembre de 2019, se aceptó el desistimiento de estas.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, el que será entregado a la parte demandante, una vez allegado el arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria